



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa Museo para la realización de reportajes fotográficos y/o audiovisuales, en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo núm. 196, de fecha 11 de octubre de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa Museo para la realización de reportajes fotográficos y/o audiovisuales, del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA CASA MUSEO PARA LA REALIZACIÓN DE REPORTAJES FOTOGRAFICOS Y/O AUDIOVISUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Esquivias establece la tasa por la utilización de la Casa Museo para realizar reportajes fotográficos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o el aprovechamiento especial de la Casa Museo para realizar reportajes fotográficos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso y utilización de la Casa Museo para realizar reportajes fotográficos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 4. Condiciones de la autorización

La autorización para la utilización de la Casa Museo para realizar reportajes fotográficos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza podrá otorgarse:

- Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fecha y hora.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para la atención de las instalaciones.
- El Ayuntamiento podrá modificar o rescindir las condiciones de autorización de uso si lo considera necesario para garantizar la integridad y respeto de las instalaciones así como su entorno, o por necesidades del servicio.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se aplicará conforme las siguientes tarifas:

- Reportajes fotográficos: 70,00 €/hora.
- Reportajes audiovisuales o de cualquier otra naturaleza: 250,00 €/día.

Cuando el reportaje sea consecuencia de la celebración de un matrimonio civil en la Casa Museo solamente se abonarán por los sujetos pasivos las tasas previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 7. Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con la duración de la ocupación de la Casa Museo para la realización del reportaje fotográfico y/o audiovisual o de cualquier otra naturaleza, aun cuando estos se lleven a efecto sin la preceptiva autorización municipal.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme a las cuotas previstas en el artículo 6.

La obligación de pago nace desde el momento en que se otorgue la correspondiente autorización, junto a la cual se efectuará la liquidación correspondiente de la tasa en base a la información aportada por el solicitante, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su caso proceda.

Sólo procederá la devolución de la tasa, cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Esquivias no se efectúe el uso previsto.

**Artículo 8. Gestión**

Las autorizaciones deberán solicitarse al menos con diez días naturales de antelación al uso. Las solicitudes para uso de más de quince días serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal u otras solicitudes anteriores y serán tramitadas con un mes de antelación al inicio de la actividad.

Artículo 9. Responsabilidad de uso

Cuando por la utilización de las instalaciones de la Casa Museo o sus equipamientos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o, si fuera irreparable, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de garantía.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Esquivias, 11 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Almudena González Pascual.

N.º I.-6869